Municipalidad de San Isidro

"2020 Año del General Manuel Belgrano"

Ref. Expte. N° 17143-2016.-

SAN ISIDRO, 5 MAY 2020

DECRETO NÚMERO: 696 .

VISTO la Ordenanza Fiscal N° 9112, promulgada por Decreto N° 2204/19; y

Considerando;

QUE el artículo 82° bis de dicha norma, establece la posibilidad de obtener una reducción de hasta un cincuenta por ciento (50%), sobre el valor de la Tasa determinada por Inspección de Comercios e Industrias, tanto a contribuyentes que posean establecimientos en los que se realicen exclusivamente tareas administrativas o comerciales sin expendio de bienes en el lugar, que empleen personal con domicilio en el Partido, y que no revistan calidad de sujetos pasivos de ciertas Tasas Ambientales;

QUE como prueba irrefutable de la intención de este Municipio de fomentar el desarrollo de empresas sustentables y que cuiden el medio ambiente, así como del empleo de vecinos del Partido, es que año a año los requisitos de otorgamiento del presente beneficio han ido adecuándose a la realidad que transitan las empresas que buscan obtenerlo;

QUE el texto aprobado para el año 2019 redujo respecto del año 2018, el mínimo de personal empleado con domicilio dentro del Partido, pasando así de un tercio del personal (año 2018), a un veinticinco por ciento (25%) para el año 2019;

QUE para el año 2020, el artículo 82° bis de la Ordenanza Fiscal no ha presentado modificación alguna respecto al 2019;

QUE el mentado artículo, faculta al Departamento Ejecutivo a reglamentar las normas necesarias para su aplicación;

QUE para el año 2017 y 2018, dicho artículo se encontraba reglamentado a través de los Decretos Nros. 33/17 y 90/18;

Municipalidad de San Isidro

"2020 Año del General Manuel Belgrano"

Ref. Expte. N° 17143-2016.-

//...

QUE para el año 2019, el indicado apartado "I" de Oficinas Administrativas y/o Comerciales, se reglamentó a través del Decreto N° 190/2019;

QUE conforme haberse verificado casos de demoras en el ingreso de información en los sistemas contables municipales, por cuestiones meramente administrativas, que imposibilitaban el otorgamiento del beneficio, se ha modificado el Decreto N° 190/19, a través del Decreto N° 560/2019;

QUE por lo tanto se han modificado los artículos 5° y 7° del Decreto N° 190/2019, a efectos de incorporar a la norma, la posibilidad de otorgar en forma retroactiva al bimestre calendario siguiente al del inicio del expediente de solicitud del beneficio, bajo las condiciones que han sido especificadas;

QUE conforme la modificación introducida, resulta menester actualizar la reglamentación conforme normativa vigente;

QUE el otorgamiento de la reducción del valor de la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias determinada, fomenta el asentamiento de oficinas administrativas así como la inversión de capitales dentro del Municipio;

QUE en consecuencia se procede al dictado del presente acto administrativo;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTÍCULO 1°.- DISPOSICIONES GENERALES. De los requisitos para la solicitud. ********** Podrán solicitar el beneficio de DETERMINACIÓN ESPECIAL comprendido en el artículo 82° bis, apartado "I" de la Ordenanza Fiscal vigente, los establecimientos que se correspondan únicamente a oficinas, con independencia del rubro/actividad bajo el que hubiese sido registrada en oportunidad de gestionarse su habilitación, siempre que en el establecimiento se realicen de manera exclusiva tareas administrativas y/o comerciales, y que no realicen expendio de bienes al público en el lugar.

Ref. Expte. N° 17143-2016.-

///...

El beneficio procederá cuando cumplan con alguno o ambos de los siguientes requisitos; a saber:

A) No encontrarse alcanzados por las siguientes tasas; a) Tasa por Servicios de Protección Ambiental por emisión de gases y líquidos contaminantes (art. 170, inc. 1 Ordenanza Fiscal vigente); b) Tasa por Servicios de Gestión de Residuos a Grandes Generadores (art. 191, Ordenanza Fiscal vigente).

B) Poseer un veinticinco por ciento o más del personal declarado bajo relación de dependencia afectado al establecimiento, con domicilio real en el Partido de San Isidro.

ARTÍCULO 2°.- Del Cómputo de Reducción. La reducción sobre el valor de la Tasa por ********** Inspección de Comercios e Industrias determinada, podrá alcanzar hasta el cincuenta por ciento (50%). En caso de acreditar un solo requisito de los establecidos en el Artículo 1°, la reducción podrá solicitarse por un veinticinco por ciento (25%). Acreditados ambos requisitos, el contribuyente podrá solicitar un cincuenta por ciento (50%) de reducción sobre el valor de la Tasa determinada.-

ARTÍCULO 3.- Del Procedimiento. SOLICITUD. Los sujetos comprendidos deberán ********** presentar en Mesa General de Entradas solicitud formal de "Determinación Especial artículo 82 bis", con giro a la Agencia de Recaudación de San Isidro, que será la encargada de evaluar el debido cumplimiento de los requisitos necesarios para obtener las reducciones del artículo 2°. En el primer escrito el contribuyente deberá constituir domicilio legal y electrónico.-

ARTÍCULO 4.- PRUEBA. A los fines del cómputo de las reducciones que establece el ********** artículo 82 bis de la Ordenanza Fiscal vigente, el contribuyente deberá acompañar junto con el escrito de solicitud, la siguiente documentación:

Requisito Artículo 1°, Apartado I, inc. A:

1. Copia simple de Certificado de Habilitación Municipal;
2. Copia Autenticada del Estatuto Social inscripto en el registro correspondiente.

Ref. Expte. N° 17143-2016.-

////...

Requisito Artículo 1°, Apartado I, inc. B:

1. Formulario 931 – AFIP

2. A) Detalle de nómina de personal arrojado por formulario 931 de AFIP

B) En caso de corresponder, declaración jurada de personal afectado a la actividad desarrollada en el local habilitado en el Municipio.

La Autoridad de Aplicación verificará la autenticidad de los datos aportados por el interesado. De verificarse inconsistencias en la declaración jurada, se aplicarán las sanciones correspondientes al artículo 46 de la Ordenanza Fiscal, inciso "E", pudiendo instruirse el sumario correspondiente por la conducta del interesado (artículo 46, inciso "B" o "C").

3. Copia de documento nacional de identidad de los empleados donde conste domicilio dentro del Partido de San Isidro, o constancia de cambio de domicilio en caso de corresponder.

ARTÍCULO 5°.- REQUISITO DE PROCEDENCIA. Será requisito para la procedencia de ********** la solicitud de reducción del valor de la Tasa en cuestión, que el contribuyente requirente se encuentre al día con el pago de las tasas municipales, o con un plan de facilidades de pago en curso, al momento de interponer solicitud.

Aquellos contribuyentes cuya deuda no se encuentre firme por estar en curso un Procedimiento de Fiscalización podrán solicitar el beneficio bajo la presente excepción, cuyo trámite procederá una vez informada en el expediente la finalización de la Fiscalización por parte del interesado. Se dará curso a los actuados cuando por una razón meramente administrativa de actualización de información en los sistemas contables municipales, surjan saldos impagos en la cuenta para que se solicitara el beneficio.

El incumplimiento del requisito del primer párrafo hará caer la solicitud en forma automática, debiendo el contribuyente iniciar una nueva solicitud.-

ARTÍCULO 6°.- RESOLUCIÓN. La Autoridad de Aplicación dentro de los SESENTA (60) ********** días dictará Resolución haciendo lugar total o parcialmente, o rechazando la solicitud de reducción del valor de la Tasa determinada.

/////...

En los casos establecidos en el artículo 5°, segundo párrafo, el plazo de sesenta (60) días, comenzará a computarse una vez finalizado el Procedimiento de Fiscalización.-
La Resolución deberá estar debidamente fundada. En caso de rechazo deberá contener los motivos que funden la decisión.
En ambos casos será notificada al contribuyente al domicilio legal o al electrónico que hubiera declarado en su primer escrito al que hace referencia el artículo 3°.-

ARTÍCULO 7°.- RESOLUCIÓN A FAVOR. El beneficio otorgado se aplicará a partir del ********** bimestre calendario siguiente inmediato al de la Resolución.-

EXCEPCIONES
La reducción será otorgada a partir del bimestre calendario siguiente al del inicio del expediente de solicitud del beneficio, bajo alguna de las siguientes situaciones de hecho, a saber;

I) Casos establecidos en el artículo 5° segundo párrafo, cuando como resultado del Procedimiento de Fiscalización NO se hubieren consignados saldos a pagar;
II) Casos en los que la cuenta sobre la que se solicite el beneficio consigne en los sistemas contables municipales saldos impagos, debido a una cuestión administrativa de actualización de información, y el hecho no sea imputable al contribuyente.

ARTÍCULO 8°.- VIGENCIA. El presente beneficio, será otorgado, por el período de UN ********** AÑO CALENDARIO contado a partir de la cuota sobre la cual obtuvo el primer beneficio de reducción. Vencido que fuera el plazo, el beneficio cesará de manera automática, sin necesidad de notificación previa al contribuyente.
El contribuyente podrá requerir renovación con anterioridad al vencimiento del plazo, o realizar un nuevo pedido una vez vencido el mismo. En ambos casos deberá acreditarla documentación actualizada, conforme establece el artículo 4°.

Ref. Expte. N° 17143-2016.-

//////...

Deberá hacer referencia al expediente que diera inicio a la primera solicitud normada en el artículo 3°, al momento de realizar el nuevo pedido.-

ARTÍCULO 9°.- SUBSISTENCIA del BENEFICIO. La Autoridad de Aplicación podrá ********** hacer caer el beneficio otorgado en caso de verificar la falta de pago de cualquier Tasa Municipal por más de dos (2) cuotas consecutivas, o el cambio de alguna de las circunstancias por las que se hubiera otorgado en forma total o parcial el beneficio.-

ARTÍCULO 10°.- RESOLUCIÓN EN RECHAZO. El contribuyente notificado de la ********** Resolución denegatoria del beneficio de reducción podrá interponer dentro de los DIEZ (10) días de notificado, Recurso de Revocatoria conforme artículo 27 y subsiguientes de la Ordenanza Fiscal.-

ARTÍCULO 11°.- Las disposiciones de este Decreto entrarán en vigencia a partir del 1° de ********** enero del 2020 y hasta que subsista el beneficio previsto en el Artículo 82 bis de la Ordenanza Fiscal, mientras no se modifiquen las condiciones de procedencia contempladas en el presente.-

ARTÍCULO 12°.- Convalidar todos los actos administrativos donde se haya aludido al ********** Decreto 190/2019 durante el presente ejercicio fiscal.-

ARTÍCULO 13°.- Derogar toda disposición que se oponga a las del presente Decreto.-

ARTÍCULO 14°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO
Y
LEGISLACION
ec

Dra. María Rosa García Minozzi
Secretaria Legal y Técnica
Municipalidad de San Isidro

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

Dr. GUSTAVO POSSE
INTENDENTE MUNICIPAL

Cdor. Juan José Miletta
Secretario Ejecutivo
Agencia de Recaudación (ARSI)
Municipalidad de San Isidro